

SECRETARÍA GENERAL

- **Acuerdo del Consejo de Gobierno de 28 de octubre de 2024 por el que se aprueba el sistema interno de información en el ámbito de la UNED**

Secretaría General

Secretaría General

Negociado de Información Normativa

<https://sede.uned.es/bici/>

C/ Bravo Murillo, 38, 28015

Tlfno.: 91 398 6023

Correo: bici@adm.uned.es

Acuerdo del Consejo de Gobierno de 28 de octubre de 2024 por el que se aprueba el sistema interno de información en el ámbito de la UNED

La Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019, relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones de Derecho de la Unión Europea, reguló los aspectos mínimos que debían reunir los distintos cauces de información a través de los cuales una persona física que sea conocedora de una infracción del Derecho de la Unión Europea en un contexto de trabajo pueda dar a conocer la existencia de la misma. Asimismo, la citada Directiva obligaba a las empresas y entidades públicas a contar con sistemas internos de información que permitan conocer las prácticas irregulares que se producen en el seno de la propia organización, con el fin de corregirlas o reparar, lo antes posible, los daños que se puedan producir.

La Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción, realiza la trasposición de la citada Directiva a nuestro derecho interno, ampliando en el artículo 2.1.b) el ámbito material a las infracciones del ordenamiento nacional. Por otro lado, establece que el órgano de administración u órgano de gobierno de cada entidad u organismo obligado por la Ley será responsable de la implantación del Sistema interno de Información, previa consulta con la representación legal de las personas trabajadoras; asimismo será el competente para la designación de responsable del Sistema y aprobará el procedimiento de gestión de informaciones, en el marco del Sistema interno de Información.

El artículo 13 enumera las entidades que integran el sector público que resultan obligadas por la Ley a disponer de un Sistema interno de Información, entre las que se encuentran las universidades públicas, según el apartado d) del punto 1 de dicho artículo. En consecuencia, la UNED, como universidad pública, está obligada a establecer su propio Sistema interno de Información, que integre un canal interno como cauce para la recepción de las comunicaciones de las acciones u omisiones a que se refiere el artículo 2.1 de la Ley 2/2023. Asimismo, resulta indispensable para la eficacia del Sistema interno de Información la designación de responsable de su correcto funcionamiento.

Por consiguiente y en virtud de lo anteriormente expuesto, una vez consultada la representación legal de las personas trabajadoras, a propuesta de la Gerencia, y en ejercicio de las competencias atribuidas en el artículo 83 de los Estatutos de la UNED, el Consejo de Gobierno,

ACUERDA:

Primero.- Aprobar en el ámbito de la UNED el Sistema interno de Información que se recoge en el Anexo al presente acuerdo.

Segundo.- Designar como Responsable del Sistema interno de Información, de conformidad con el artículo 8.1 de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción, a D. Mariano Jorge Melendo Pardos, Profesor Titular del Departamento de Derecho Penal y Criminología.

Tercero.- Ordenar la publicación de este acuerdo en el Boletín Interno de Coordinación Informativa y en la intranet de la Universidad.

Cuarto.- El presente acuerdo producirá sus efectos desde el día siguiente a su publicación.

Madrid, 28 de octubre de 2024. LA SECRETARIA GENERAL, Elena Maculan.

ANEXO

SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACION A DISTANCIA (UNED)

ÍNDICE

1. Introducción
2. Objeto
3. Régimen Jurídico
4. Finalidad, ámbito subjetivo y material de aplicación
5. Políticas del Sistema en el marco de una estrategia de integridad de la UNED
6. Responsable del Sistema interno de Información
7. Canal interno de información de la UNED
8. Procedimiento de gestión de informaciones a través del canal interno de información de la UNED
 - A. Requisitos de las comunicaciones
 - B. Recepción y registro .
 - C. Iniciación del procedimiento
 - D. Instrucción del procedimiento
 - E. Terminación de las actuaciones
9. Protección del informante y de las personas afectadas
 - A. Condiciones de protección
 - B. Prohibición de represalias
 - C. Medidas de protección del informante frente a represalias
 - D. Medidas de protección para las personas afectadas
 - E. Supuestos de exención y atenuación de la sanción
10. Principios generales de protección de datos
11. Difusión, seguimiento y revisión

1. INTRODUCCIÓN

El presente documento define y establece las bases y el funcionamiento del Sistema interno de Información sobre infracciones de la Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED), que se ajusta a lo previsto en la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción (en adelante Ley 2/2023).

Así, se describe la finalidad, el ámbito subjetivo y material del Sistema, los principios generales del sistema y de protección de informantes, así como el procedimiento de gestión de las comunicaciones.

El Sistema interno de Información de la UNED garantiza que las comunicaciones presentadas puedan tratarse de manera efectiva, define su carácter independiente y diferenciado respecto de otras vías de comunicación y fija el régimen aplicable a la persona responsable de dicho sistema.

2. OBJETO

El Sistema interno de Información sobre infracciones de la UNED tiene como objeto otorgar una protección adecuada a las personas que informen sobre alguna de las conductas contempladas en el artículo 2 de la Ley 2/2023 que se hubieran podido producir en el ámbito de la UNED, así como que se pueda poner en conocimiento de los órganos y unidades competentes de la Universidad los posibles casos de conductas que, en aplicación de la Ley 2/2023, afecten al ámbito de la UNED.

3. RÉGIMEN JURÍDICO

La organización y funcionamiento del Sistema interno de Información de la UNED se regirá por lo previsto en estos apartados y, en todo lo no previsto en ellos, por lo establecido en la Ley 2/2023 y, supletoriamente, por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, así como por otra normativa de aplicación, cuando proceda.

4. FINALIDAD, ÁMBITO SUBJETIVO Y MATERIAL DE APLICACIÓN

El objetivo principal del Sistema interno de Información de la UNED es facilitar la protección adecuada frente a las eventuales represalias que puedan sufrir las personas informantes que tengan su correspondencia con las personas físicas y jurídicas comprendidas en el artículo 3 de la Ley 2/2023, que, dentro del ámbito de actuación y competencias de la sede central de la UNED, informen sobre las acciones u omisiones que pudieran ser constitutivas de infracciones del Derecho de la Unión Europea, o de infracción penal o administrativa grave o muy grave, a que se refiere el artículo 2 de la Ley 2/2023.

En particular, el concepto de informante a efectos del Sistema interno de Información de la UNED comprende al Personal Docente e Investigador (PDI), incluyendo el personal investigador contratado bajo las modalidades previstas en la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, y al Personal Técnico, de Gestión y de Administración y Servicios (PTGAS), siempre que presten sus servicios bajo la dependencia de la sede central de la UNED.

5. POLÍTICAS DEL SISTEMA EN EL MARCO DE UNA ESTRATEGIA DE INTEGRIDAD DE LA UNED

La UNED ha diseñado una estrategia que guiará su actuación respecto al Sistema interno de Información y que, a su vez, transita hacia la incorporación de un Sistema de integridad de la Universidad. Sus líneas de actuación son las siguientes:

1. Confianza y compromiso.

a) Diligencia. La celeridad y la profesionalidad son los criterios que guiarán el seguimiento de las informaciones recibidas, de manera que se puedan tramitar las comunicaciones en el menor plazo de tiempo posible y con una dedicación adecuada para su correcto análisis. Los aprendizajes obtenidos del rendimiento del Sistema de Información se tendrán en cuenta para la revisión periódica del procedimiento de gestión.

b) Accesibilidad y transparencia. Todo el sistema se orientará a permitir que se puedan efectuar comunicaciones de forma sencilla. A su vez, hay un compromiso con la transparencia para informar de manera clara y suficiente sobre la utilización de los canales internos y externos, los derechos y garantías que asisten a las personas involucradas en una comunicación, las políticas del sistema y el procedimiento de gestión de comunicaciones.

c) Confidencialidad y protección de datos. La confidencialidad sobre la identidad de las personas informantes, el contenido de las comunicaciones y las actuaciones que se desarrollan es una garantía sobre la que pivota todo el sistema de información. Toda la actuación del sistema se guiará por la normativa de protección de datos y la Ley 2/2023.

2. Protección efectiva

a) Protección de informantes. La UNED asume el compromiso de informar y asistir eficazmente a quienes informen de infracciones desplegando las medidas establecidas en la Ley 2/2023 y todas aquellas que sean necesarias para evitar consecuencias negativas por el hecho de informar. Del mismo modo, la UNED se compromete a poner en marcha las medidas provisionales necesarias, en los términos establecidos en el artículo 56 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, para que cese cualquier represalia o se produzcan las reparaciones pertinentes en caso de haberlas experimentado.

b) Protección de personas relacionadas con la persona informante. La UNED adoptará un criterio expansivo respecto a las medidas de protección y restitución respecto a aquellas personas físicas o jurídicas que estén relacionadas con la persona informante y que puedan experimentar situaciones desfavorables por su relación con quienes comunican información.

c) Presunción de inocencia y garantías. La actuación de la UNED, del Sistema interno y de las personas involucradas en la gestión de comunicaciones, con especial énfasis en la fase de instrucción de las comunicaciones, se llevará a cabo con los máximos estándares de garantía establecidos en la Ley 2/2023 para las personas afectadas, ajustándose al ordenamiento jurídico y con absoluto respeto a los derechos fundamentales. La labor de investigación interna que impone la Ley 2/2023 se realizará con el máximo respeto a la presunción de inocencia y al honor de la persona que fuese denunciada, y se establecerán los mecanismos para que esta pueda ejercer con plenitud sus derechos constitucionales en el marco del procedimiento de gestión e investigación interna. Del mismo modo, la UNED adoptará las medidas pertinentes ante la comunicación de infracciones que carezcan de cualquier base fáctica o sean deliberadamente falsas.

3. Integridad, cumplimiento normativo y lucha contra la corrupción

a) Información, divulgación y formación. Se promoverá el conocimiento del funcionamiento del Sistema interno de Información, de las alternativas y canales externos para realizar comunicaciones y de las garantías y protecciones que ofrece la Ley 2/2023.

Se asume un compromiso de formar a los empleados públicos de la UNED y de incluir acciones de formación en los planes de perfeccionamiento del PTGAS y del PDI, que estarán abiertos a la participación de figuras asimiladas a la definición del informante bajo los criterios de la Ley 2/2023.

Toda la información sobre el sistema y el acceso al buzón de comunicaciones será accesible desde la página web institucional principal de la UNED.

b) Contribución a la estrategia de integridad de la UNED. La UNED se compromete a establecer y desarrollar una estrategia integral de transparencia, integridad y lucha contra la corrupción, asumiendo que el esfuerzo en esta materia es una obligación derivada del servicio público de la educación superior universitaria que presta a la sociedad.

Su diseño y desarrollo estará orientado a abordar conjuntamente la prevención, detección y corrección del fraude y los conflictos de interés, promoviendo la cultura de la transparencia y la integridad. Se prestará atención a las actividades de sensibilización, formación y cultura organizacional.

Para el diseño y el acompañamiento a la estrategia de integridad de la UNED se formará un comité de expertos.

6. RESPONSABLE DEL SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN

1. La persona responsable del Sistema interno de Información es el máximo responsable de su gestión ordinaria y de la tramitación diligente de las comunicaciones conforme a lo establecido en la Ley 2/2023.

2. La persona responsable del Sistema interno de Información dispondrá de medios personales y materiales suficientes para desarrollar sus funciones y no podrá recibir instrucción alguna en el ejercicio de sus competencias. Asimismo, tendrá la obligación de guardar secreto profesional y el debido sigilo sobre las informaciones que conozca con ocasión del ejercicio de sus funciones.

3. Asumirá la dirección del personal asignado al Sistema interno de Información y delegará en ellos cuantas funciones o actuaciones sean necesarias para la gestión del sistema y la tramitación de las comunicaciones respetando el marco establecido por la Ley 2/2023.

4. La persona responsable del Sistema pertenecerá al Personal Docente e Investigador, será designada por el Consejo de Gobierno, a propuesta del Rector o Rectora, por un plazo de 4 años, entre personas con vinculación funcionarial o laboral con la UNED y conocimientos y competencias acreditadas sobre la materia. Será asimilada al cargo de vicerrector o vicerrectora.

5. Su nombramiento se notificará a la Autoridad Independiente de Protección del Informante (A.A.I), en el plazo de los diez días siguientes a su formalización. Asimismo, se notificará su cese, con especificación de las razones que hubieren justificado el mismo.

6. En caso de que en la persona responsable del Sistema interno de Información concurriese alguna de las causas de abstención contempladas en el artículo 23.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, o en caso de vacante, ausencia o enfermedad, sus funciones serán desempeñadas por otra persona asignada al Sistema interno de Información, la cual ejercerá las funciones en ese caso concreto con las mismas prerrogativas asignadas a la persona responsable del Sistema interno de Información.

7. En caso de conflicto de interés, sus funciones serán desempeñadas por otra persona adscrita al Sistema interno de Información a la que no afecte el conflicto, la cual ejercerá las funciones en ese caso concreto con las mismas prerrogativas asignadas a la persona responsable del Sistema interno de Información.

7. CANAL INTERNO DE INFORMACIÓN DE LA UNED

1. La sede central de la UNED dispone de varios canales, que quedan integrados en el Sistema interno de Información, para posibilitar la presentación de información sobre acciones u omisiones cometidas, dentro del ámbito de actuación y competencias de la sede central de la UNED, que pudieran ser constitutivas de las infracciones previstas en el artículo 2 de la Ley 2/2023.

2. Los canales son los siguientes:

a) Un buzón *online*, que permitirá presentar comunicaciones por escrito de manera telemática, a través de la aplicación informática habilitada al efecto, disponible en la web de la UNED a través de la siguiente dirección:

<https://www.uned.es/universidad/inicio/canal-denuncias/sistema-interno-informacion.html>

Esta aplicación permite informar tanto de manera anónima como identificada. En todo caso, se cuenta con las medidas técnicas y organizativas necesarias para garantizar la confidencialidad o, eventualmente, el anonimato del informante.

b) A través de correo postal dirigido a la persona responsable del Sistema, remitido a la siguiente dirección: C/ Bravo Murillo 38, 1.ª Planta, 28015, Madrid.

c) Comunicación verbal, formato en el que podrán ser:

- Telefónicas o mediante un sistema de mensajería de voz. A estos efectos se habilita el número de teléfono 911088606 para estos efectos.
- A solicitud del informante, la presentación de la comunicación podrá realizarse mediante reunión presencial con la persona responsable del Sistema, que tendrá lugar en el plazo máximo de siete días.

Las comunicaciones verbales, ya sean a través del teléfono o presenciales, deberán ser documentadas de alguna de las siguientes formas, previo consentimiento del informante, al cual se le informará del tratamiento de sus datos de acuerdo con lo que establecen el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales:

- Mediante la grabación de la conversación en un formato seguro, duradero y accesible.

- A través de una transcripción completa y exacta de la conversación realizada por el personal responsable de tratarla. En este caso se le ofrecerá a la persona informante la oportunidad de comprobar, rectificar y aceptar mediante su firma la transcripción de la conversación.

3. La garantía de confidencialidad se proyecta sobre los canales del Sistema interno de Información, pero también será aplicable para aquellas comunicaciones que se remitan por canales distintos o cuando haya un acceso a las comunicaciones por personas que no sean responsables de su tratamiento. En estos casos, quien reciba la comunicación tiene la obligación de reenviarla inmediatamente a la persona responsable del sistema y de guardar confidencialidad, cuyo quebranto corresponde a una infracción muy grave a efectos del régimen sancionador de la Ley 2/2023.

4. Este sistema integrará también el canal de denuncias interno previsto en el Plan de medidas antifraude, aprobado por el Consejo de Gobierno de la Universidad en sesión de 12 de julio de 2022, para recibir información de posibles sospechas de fraude, corrupción o conflictos de intereses no declarados.

8. PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN DE INFORMACIONES A TRAVÉS DEL CANAL INTERNO DE INFORMACIÓN DE LA UNED

A. Requisitos de las comunicaciones

La comunicación que presente la persona informante deberá reunir los siguientes requisitos:

a) Describir de la manera más detallada posible la conducta que comunica y proporcionar toda la documentación disponible sobre la misma o, en defecto de esta, indicios objetivos para obtener las pruebas necesarias. No se podrán emprender actuaciones fundamentadas tan solo en meras opiniones, afirmaciones o juicios de valor.

La persona responsable del Sistema interno de Información podrá requerir en cualquier momento a las personas informantes aquella información adicional que resulte necesaria para el esclarecimiento de los hechos denunciados, salvo que estas hayan manifestado su rechazo a recibir comunicaciones o se pueda poner en riesgo su identidad.

b) Tener una creencia razonable sobre la veracidad de la información que comunica. La persona que comunique información falsa a sabiendas de su falsedad o con temerario desprecio hacia la verdad podrá incurrir en responsabilidad civil, penal y administrativa, de acuerdo con lo señalado en la normativa aplicable.

B. Recepción y registro

1. Presentada una comunicación, se procederá a su registro en el Sistema interno de Información.

Los datos del Sistema interno de Información se almacenarán de forma segura y serán accesibles exclusivamente para el personal de la UNED designado por la persona responsable del Sistema, convenientemente autorizado.

Este registro no es público y únicamente a petición razonada de la autoridad judicial, mediante auto y en el marco de un procedimiento judicial y bajo la tutela de aquélla, podrá accederse total o parcialmente al contenido del referido registro.

El Sistema registrará todas las comunicaciones recibidas, con los datos aportados por la persona informante. En todo caso, internamente se generarán de manera automática o por los gestores del canal interno los siguientes datos a lo largo de su tramitación:

- a) Fecha de recepción.
- b) Código de identificación.
- c) Actuaciones desarrolladas.
- d) Medidas adoptadas.
- e) Fecha de cierre.

2. Con el número de referencia del caso generado por el Sistema al presentar una comunicación, la persona informante podrá consultar el estado de su tramitación.

3. En el plazo de siete días naturales siguientes a la recepción de una comunicación, se realizará el envío de acuse de recibo de la comunicación a la persona informante, si esta ha facilitado una dirección de correo electrónico de contacto.

El acuse de recibo contendrá el código generado automáticamente a través del Sistema interno de Información, que permitirá consultar a la persona informante el estado de la tramitación del procedimiento, así como la información sobre las garantías que le asisten de conformidad con la Ley 2/2023.

4. Queda exceptuada la obligación de realizar el acuse de recibo previsto en el párrafo anterior cuando:

a) La persona informante haya renunciado expresamente a recibir comunicaciones relativas a la investigación.

b) La persona responsable del Sistema interno de Información considere razonablemente que el acuse de recibo de la información comprometería la protección de la identidad de la persona informante.

5. Los datos personales relativos a las informaciones recibidas y a las investigaciones internas a desarrollar solo se conservarán en este registro durante el período que sea necesario e imprescindible a los efectos de llevar a cabo la investigación de los hechos objeto de la información y de la culminación de la actividad respecto a ellos. En particular, se tendrá en cuenta lo previsto en los apartados 3 y 4 del artículo 32 de la Ley 2/2023, sin que en ningún caso pueden conservarse los datos por un período superior a diez años.

C. Iniciación del procedimiento

Una vez registrada la información, la persona responsable del Sistema interno de Información realizará un análisis preliminar para comprobar si aquella expone hechos o conductas incluidas en el ámbito de aplicación recogido en el artículo 2 de la Ley 2/2023.

Realizado dicho análisis, en un plazo que no podrá ser superior a 10 días hábiles siguientes a la recepción de la comunicación, la persona responsable resolverá:

a) Inadmitir a trámite la comunicación, en alguno de los siguientes casos:

1.º Cuando los hechos relatados carezcan de toda verosimilitud.

2.º Cuando los hechos relatados no sean constitutivos de infracción del ordenamiento jurídico incluida en el artículo 2 de la Ley 2/2023, de 20 de febrero.

3.º Cuando la comunicación carezca manifiestamente de fundamento o existan, a juicio de la persona responsable del Sistema interno de Información, indicios racionales de haberse obtenido mediante la comisión de un delito. En este último caso, además de la inadmisión, se remitirá al Ministerio Fiscal relación circunstanciada de los hechos que se estimen constitutivos de delito.

4.º Cuando la comunicación no contenga información nueva y significativa sobre infracciones en comparación con una comunicación anterior respecto de la cual han concluido los correspondientes procedimientos, a menos que se den nuevas circunstancias de hecho o de derecho que justifiquen un seguimiento distinto.

5.º Cuando los hechos sobre los que verse la información sean ajenos al ámbito organizativo o competencial de la sede central de la UNED. En este supuesto, para evitar cualquier riesgo en la preservación de la identidad de la persona informante y asegurar la trazabilidad de la información, la inadmisión deberá indicar el órgano o Administración que, a juicio de la persona responsable del Sistema interno de Información, pueda ser el competente respecto de la información que se ha proporcionado, absteniéndose de remitir de oficio la información a dicho órgano.

La resolución de inadmisión, que deberá contener una sucinta motivación, se comunicará a la persona informante dentro de los cinco días hábiles siguientes a su adopción, salvo que la persona informante hubiera renunciado a recibir comunicaciones.

b) Admitir a trámite la comunicación. La admisión a trámite se comunicará a la persona informante dentro de los cinco días hábiles siguientes a la adopción de la decisión de admisión a trámite, salvo que la comunicación fuera anónima o la persona informante hubiera renunciado a recibir comunicaciones.

c) Remitir con carácter inmediato la información al Ministerio Fiscal cuando los hechos pudieran ser indiciariamente constitutivos de delito o a la Fiscalía Europea en el caso de que los hechos afecten a los intereses financieros de la Unión Europea.

D. Instrucción del procedimiento

1. La fase de instrucción comprende todas las actuaciones encaminadas a comprobar la verosimilitud de los hechos relatados y será llevada a cabo por la persona instructora.

Durante esta fase, se podrá solicitar a la persona informante, si se considera necesario para el esclarecimiento de los hechos y de las posibles responsabilidades, información adicional, siendo potestativa para la persona informante su aportación.

En todo momento se preservará la identidad de la persona informante, especialmente en caso de que se hubiera identificado, y se garantizará la confidencialidad de la identidad y los datos correspondientes a las personas afectadas y a cualquier tercero que se mencione en la información suministrada.

La persona afectada tiene derecho a que se le informe de las acciones u omisiones que se le atribuyen, a los efectos de que tenga conocimiento del procedimiento y pueda formular las alegaciones y proponer las pruebas que mejor convengan a su derecho.

2. Durante la fase de instrucción, se podrá disponer, en su caso, la apertura de un periodo de prueba, de oficio o a instancia de la persona afectada, al que se le aplicará lo establecido en los artículos 77 y 78 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

3. Asimismo, y siempre que sea posible, se realizará una entrevista con la persona afectada en la que, siempre con absoluto respeto a la presunción de inocencia, se le invitará a exponer su versión de los hechos y a aportar aquellos medios de prueba que considere adecuados y pertinentes. Se informará de los derechos que le asisten conforme a la Ley 2/2023 y podrá acudir acompañada de quien pueda prestarle asistencia jurídica.

4. Además, se solicitarán los informes de carácter reservado que se estimen necesarios, que deberán emitirse en el plazo de 10 días hábiles. Transcurrido ese plazo sin que hayan sido recibidos, se podrá proseguir con las actuaciones.

5. Una vez practicadas las pruebas y recibidos los informes solicitados y la documentación complementaria que en su caso pueda aportar la persona informante recogida en la letra b) del apartado siguiente, se dispondrá la apertura de un trámite de audiencia durante un plazo de 10 días hábiles para que la persona afectada formule las alegaciones que mejor convengan a su derecho.

6. Por otro lado, durante la instrucción del procedimiento se garantizará que:

a) La persona afectada pueda acceder en todo momento al expediente, siempre que quede preservada la identidad de la persona informante, así como la confidencialidad de los datos correspondientes a las personas afectadas y a cualquier tercero que se mencione en la información suministrada.

b) La persona informante pueda conocer en cualquier momento el estado de la tramitación de su denuncia y comparecer ante la persona instructora. La aportación de documentación adicional por parte de la persona informante durante la fase de instrucción deberá producirse antes del trámite de audiencia.

E. Terminación de las actuaciones

1. Finalizada la instrucción, la persona instructora elaborará un informe con el resultado de sus actuaciones, que remitirá a la persona responsable del Sistema interno de Información y que contendrá, al menos, los siguientes extremos:

- a) La exposición de los hechos relatados.
- b) Las actuaciones realizadas con el fin de comprobar la verosimilitud de los hechos investigados.
- c) Las conclusiones alcanzadas en la instrucción.

2. Sobre la base del informe de la persona instructora, la persona responsable del Sistema adoptará alguna de las decisiones siguientes:

a) Archivo del expediente, que será notificado a la persona informante y, en su caso, a la persona afectada. En estos supuestos, la persona informante tendrá derecho a la protección prevista en el ordenamiento, salvo que se concluyera en la instrucción que la información debería haber sido inadmitida.

b) Remisión al Ministerio Fiscal si, pese a no apreciar inicialmente indicios de que los hechos pudieran revestir el carácter de delito, así resultase del curso de la instrucción. Si el delito afectase a los intereses financieros de la Unión Europea, lo remitirá a la Fiscalía Europea.

c) Traslado de todo lo actuado a la autoridad, entidad u organismo que se considere competente para su tramitación.

d) Traslado al órgano competente para la iniciación de un procedimiento sancionador, en caso de que existan indicios de la comisión de una falta disciplinaria.

3. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 13.5 de la Ley 2/2023, las decisiones adoptadas en las presentes actuaciones no serán recurribles en vía administrativa ni en vía contencioso-administrativa, sin perjuicio del recurso administrativo o contencioso-administrativo que pudiera interponerse frente a la eventual resolución que ponga fin al procedimiento sancionador que pudiera incoarse con ocasión de los hechos relatados.

4. El plazo máximo para dar respuesta a las actuaciones de investigación es de tres meses, a contar desde la recepción de la comunicación.

En los casos de especial complejidad, de forma motivada, la persona responsable del Sistema podrá acordar la ampliación del plazo máximo para dar respuesta a las actuaciones de investigación, por un plazo máximo adicional de tres meses.

5. La decisión adoptada por el órgano competente se comunicará a la persona informante, salvo que esta hubiese renunciado a ello o que la comunicación se presentase de forma anónima. Esta comunicación contendrá los siguientes extremos:

- a) Una sucinta relación de las actuaciones realizadas.
- b) La decisión que se adopte.
- c) La indicación de que, de conformidad con lo establecido en el artículo 13.5 de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, las decisiones adoptadas en relación con las informaciones no son recurribles en vía administrativa ni en vía contencioso-administrativa.

9. PROTECCIÓN DEL INFORMANTE Y DE LAS PERSONAS AFECTADAS

A. Condiciones de Protección

1. Tendrán derecho a protección las personas que comuniquen o revelen infracciones previstas en el artículo 2 de la Ley 2/2023 siempre que:

a) Tengan motivos razonables para pensar que la información referida es veraz en el momento de la comunicación o revelación, aun cuando no aporten pruebas concluyentes y que la citada información entra dentro del ámbito de aplicación de la Ley 2/2023.

b) La comunicación o revelación se haya realizado conforme a los requerimientos previstos en este procedimiento y en la Ley 2/2023.

2. Quedan expresamente excluidas de la protección prevista en la Ley 2/2023 aquellas personas que comuniquen:

a) Informaciones que hayan sido inadmitidas por algún canal interno de información o por la Autoridad Independiente, por alguna de las causas previstas en el artículo 18.2 a) de la Ley 2/2023.

b) Informaciones vinculadas a reclamaciones sobre conflictos interpersonales o que afecten únicamente a la persona informante y a las personas a las que se refiera la comunicación.

c) Informaciones que ya estén completamente disponibles para el público o que constituyan meros rumores.

d) Informaciones que se refieran a acciones u omisiones no comprendidas en el artículo 2 de la Ley 2/2023.

3. Las personas que hayan comunicado información sobre acciones u omisiones de forma anónima pero que posteriormente hayan sido identificadas y cumplan las condiciones previstas en el presente acuerdo también tendrán derecho a la protección prevista en este.

4. Las medidas de protección de la persona informante previstas en el Título VII de la Ley también se aplicarán, en su caso, a los representantes colectivo y sindicales de las personas trabajadoras de la sede central de la UNED en el ejercicio de sus funciones de asesoramiento y apoyo a la persona informante, así como a las personas incluidas en el apartado 4 del artículo 3 de la precitada norma.

B. Prohibición de represalias

Se prohíben expresamente los actos constitutivos de represalia, incluidas las amenazas y tentativas de represalia contra las personas que presenten una comunicación conforme a lo previsto en el ordenamiento jurídico.

Se entiende por represalia cualesquiera actos u omisiones que estén prohibidos por la ley, o que, de forma directa o indirecta, supongan un trato desfavorable que sitúe a las personas que las sufren en desventaja particular con respecto a otra en el contexto laboral o profesional, sólo por su condición de informantes, o por haber realizado una revelación pública, de acuerdo con lo establecido en el artículo 36 de la Ley 2/2023.

La persona que viera lesionados sus derechos por causa de su comunicación o revelación, una vez transcurrido el plazo de dos años, podrá solicitar la protección de la autoridad competente que, excepcionalmente y de forma justificada, podrá extender el período de protección, previa audiencia de las personas u órganos que pudieran verse afectados. La denegación de la extensión del período de protección deberá ser motivada.

Los actos administrativos que tengan por objeto impedir o dificultar la presentación de comunicaciones y revelaciones, así como los que constituyan represalia o causen discriminación tras la presentación de aquellas serán nulos de pleno derecho y darán lugar, en su caso, a medidas correctoras disciplinarias o de responsabilidad, pudiendo incluir la correspondiente indemnización de daños y perjuicios al perjudicado.

C. Medidas de protección de la persona informante frente a represalias

1. No se considerará que las personas que comuniquen información sobre las acciones u omisiones recogidas en el artículo 2 de la Ley 2/2023 hayan infringido ninguna restricción de revelación de información, y aquellas no incurrirán en responsabilidad de ningún tipo en relación con dicha comunicación, siempre que tuvieran motivos razonables para pensar que la comunicación o revelación pública de dicha información era necesaria para revelar una acción u omisión en virtud de dicha ley, todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en las normas específicas de protección

aplicables conforme a la normativa laboral. Esta medida no afectará a las responsabilidades de carácter penal.

Lo previsto en el párrafo anterior se extiende a la comunicación de informaciones realizadas por las personas representantes de las personas trabajadoras, aunque se encuentren sometidas a obligaciones legales de sigilo o de no revelar información reservada. Todo ello sin perjuicio de las normas específicas de protección aplicables conforme a la normativa laboral.

2. Las personas informantes no incurrirán en responsabilidad respecto de la adquisición o el acceso a la información que es comunicada, siempre que dicha adquisición o acceso no constituya un delito. Cualquier otra posible responsabilidad de los informantes derivada de actos u omisiones que no estén relacionados con la comunicación o que no sean necesarios para revelar una infracción en virtud de la Ley 2/2023 será exigible conforme a la normativa aplicable.

3. En los procedimientos ante un órgano jurisdiccional u otra autoridad relativos a los perjuicios sufridos por las personas informantes, una vez que la persona informante haya demostrado razonablemente que ha realizado una comunicación de conformidad con la Ley 2/2023 y que ha sufrido un perjuicio, se presumirá que el perjuicio se produjo como represalia por informar. En tales casos, corresponderá a la persona que haya tomado la medida perjudicial probar que esa medida se basó en motivos debidamente justificados no vinculados a la comunicación.

D. Medidas de protección para las personas afectadas

Durante la tramitación del expediente de investigación, las personas afectadas por la comunicación tendrán derecho a la presunción de inocencia, al derecho de defensa y al derecho de acceso al expediente en los términos previstos en la Ley 2/2023, así como a la misma protección establecida para los informantes respecto a su identidad y garantía de la confidencialidad de los hechos y datos del procedimiento.

E. Supuestos de exención y atenuación de la sanción

Cuando una persona que hubiera participado en la comisión de la infracción administrativa objeto de la información sea la que informe de su existencia mediante la presentación de la información y siempre que la misma hubiera sido presentada con anterioridad a que hubiera sido notificada la incoación del procedimiento de investigación o sancionador, el órgano competente para resolver el procedimiento, mediante resolución motivada, podrá eximirle del cumplimiento de la sanción administrativa que le correspondiera siempre que resulten acreditados en el expediente los requisitos previstos en el artículo 40 de la Ley 2/2023.

Cuando los citados requisitos no se cumplan en su totalidad, quedará a criterio del órgano competente, previa valoración del grado de contribución a la resolución del expediente, la posibilidad de atenuar la sanción que habría correspondido a la infracción cometida, siempre que la persona informante o autora de la revelación no haya sido sancionado anteriormente por hechos de la misma naturaleza que dieron origen al inicio del procedimiento.

La atenuación de la sanción podrá extenderse al resto de las personas participantes en la comisión de la infracción, en función del grado de colaboración activa en el esclarecimiento de los hechos, identificación de otras personas participantes y reparación o minoración del daño causado, apreciado por el órgano encargado de la resolución.

Se excluyen de esta medida las infracciones establecidas en la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia.

10. PRINCIPIOS GENERALES DE PROTECCIÓN DE DATOS

1. La UNED tratará los datos personales de quienes presenten comunicaciones a través del canal interno de información con pleno respeto a lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo y en la Ley Orgánica 3/2018.

2. La persona informante tiene derecho a no identificarse para presentar una comunicación. A su vez, en el caso de que se hubiese identificado, tiene derecho a que su identidad no sea revelada

a terceras personas. En ningún caso la persona a la que se refieran los hechos relatados será informada de la identidad de la persona informante o de quien haya llevado a cabo la revelación pública. Para ello, el Sistema interno de Información dispuesto por la UNED adoptará las medidas técnicas y organizativas que posibilitan la preservación de la identidad de la persona informante y garantizan la confidencialidad de los datos correspondientes a las personas afectadas y a cualquier tercero que se mencione en la información suministrada.

3. Las condiciones de licitud del tratamiento de sus datos personales se especifican en el artículo 30 de la Ley 2/2023. En concreto, el tratamiento de los datos personales de los informantes se considera lícito en virtud de lo dispuesto en las letras c) y e) del artículo 6.1 RGPD. El tratamiento de categorías especiales de datos solo será posible por razones de interés público esencial conforme a lo previsto en el artículo 9.2.g) RGPD.

La UNED informará en todo caso a las personas que presenten comunicaciones sobre las condiciones del tratamiento de sus datos personales en los términos que prevén los artículos 13 RGPD y 11 de la LOPDGDD y sobre los derechos que les asisten a los que se refieren los artículos 15 a 22 RGPD, tal y como se dispone en el artículo 31 de la Ley 2/2023.

4. Las personas interesadas contarán con la posibilidad de ejercer los derechos a que se refiere el párrafo anterior. De cualquier modo, el tratamiento de los datos de la persona a la que se refieran los hechos relatados se presume legítimo, incluso si esta decidiese ejercer su derecho de oposición, salvo prueba en contrario.

En todo momento se respetará el principio de minimización de los datos del artículo 5.1.c) RGPD. Por ello, no se recopilarán datos personales cuya pertinencia no resulte manifiesta para tratar una información específica que se refieran a conductas que no estén incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 2/2023 o, si se recopilan por accidente, se eliminarán sin dilación indebida. Del mismo modo, si la comunicación recibida contuviera categorías especiales de datos personales, sujetos a protección especial, se procederá a su inmediata supresión, salvo que el tratamiento sea necesario por razones de un interés público esencial conforme a lo previsto en el artículo 9.2.g) RGPD.

5. Tendrán acceso a los datos personales contenidos en el Sistema interno de Información, dentro del ámbito de sus competencias y funciones:

- a) La persona responsable del Sistema y quien lo gestione directamente.
- b) La persona responsable de recursos humanos, solo cuando pudiera proceder la adopción de medidas disciplinarias contra un empleado público.
- c) La persona titular de la Secretaría General, así como la persona responsable de la Dirección de la Asesoría jurídica, si procediera la adopción de medidas legales en relación con los hechos relatados en la comunicación.
- d) La Delegación de protección de datos.
- e) Las personas encargadas del tratamiento de la plataforma de gestión del canal.

El tratamiento de datos por otras personas será lícito cuando resulte necesario para la adopción de medidas correctoras o para la tramitación de procedimientos sancionadores o penales que en su caso procedan. En estos supuestos, se adoptarán las medidas pertinentes para suprimir los datos de categorías especiales y todos aquellos que no resulte necesario poner en su conocimiento.

6. Todas las comunicaciones, actuaciones de verificación o solicitudes de documentación que se lleven a cabo omitirán los datos relativos a la identidad de la persona informante, así como cualquier otro dato que pudiera permitir su identificación. Se actuará del mismo modo con los datos correspondientes a terceros mencionados en la información suministrada.

7. La UNED solo podrá comunicar la identidad de la persona informante a la autoridad judicial, al Ministerio Fiscal o a la autoridad administrativa competente en el marco de una investigación

penal, disciplinaria o sancionadora. En estos casos, se informará sobre la revelación de su identidad a la persona informante, salvo que ello ponga en riesgo la investigación de los hechos o el procedimiento judicial.

8. Si se acreditara que la información facilitada por la persona informante no es veraz, deberá procederse a su supresión, salvo que dicha falta de veracidad pueda constituir un ilícito penal.

Solamente se conservarán los datos personales recogidos durante el tiempo imprescindible para decidir sobre la procedencia de iniciar una investigación. En todo caso, transcurridos tres meses desde la recepción de la comunicación sin que se hubiesen iniciado actuaciones de investigación, la información se suprimirá, salvo que la finalidad de la conservación sea evidenciar el funcionamiento del sistema. Las comunicaciones a las que no se haya dado curso, solamente podrán constar de forma anonimizada.

11. DIFUSIÓN, SEGUIMIENTO Y REVISIÓN

El presente documento será objeto de la adecuada difusión, mediante información pública y estará accesible a través de la página web de la UNED, de forma que se asegure su conocimiento y comprensión.

Igualmente, se garantizará la divulgación de las políticas y del procedimiento de gestión de la información del Sistema, así como las garantías de protección de las personas informantes, a través de los medios adecuados que ayuden a su mayor difusión y conocimiento.

Anualmente se evaluará el funcionamiento del Sistema interno de información de la UNED, procediendo, en su caso, a la actualización del presente documento.